

## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D. C., Veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte

(2020)

### M. PROTECCIÓN No. 1100131100042020 0101

Sería del caso resolver el recurso de apelación, interpuesto en contra de la decisión adiada 8 de julio de 2020, mediante la cual se negó el levantamiento de las medidas provisionales de Custodia y visitas a favor de la menor de edad M.A.P. O, no obstante, se tiene lo siguiente:

1. Dentro del paginario administrativo aparece que mediante auto del 1° de abril de 2020, se avocó y admitió el trámite incidental de levantamiento de medidas provisionales, solicitado por la demandada y entre las pruebas que de oficio decretó la Comisaría, se encuentra una entrevista privada con la menor de edad.
2. Que según se indica en la decisión objeto de apelación, la misma se practicó el pasado 15 de mayo de 2020, por la profesional SONIA MILENA BECERRA.
3. No obstante, revisado el plenario en su totalidad, este Juzgado no encuentra la aludida prueba de oficio, que recaudara la Comisaría de conocimiento, sin embargo, en esa misma fecha (15 de mayo de 2020) aparece glosada una carta que la niña suscribió (fl.199) y cuya constancia aparece a folio 198.
4. Que igualmente, a folio 197, aparece la constancia de asistencia de las partes y la menor de edad, para ejecutar la citada prueba, sin que aparezca – insiste el Juzgado – la prueba tomada por la profesional.
5. Que la citada prueba es fundamental y necesaria para que esta juzgadora resuelva la alzada propuesta, pues constituye el fundamento esencial de la decisión tomada por la Comisaría.

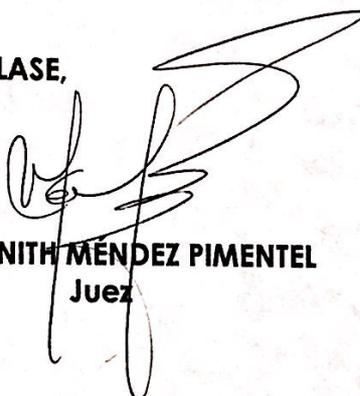
En consecuencia, no es viable que esta instancia atienda la apelación interpuesta, hasta tanto no se suministre la prueba objeto de alzada, por lo que el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DEVOLVER las presentes diligencias a la Comisaría de origen para que se sirva anexar la entrevista psicológica efectuada a la menor de edad en la fecha citada, organizando la incidencia en forma adecuada y cronológica, excluyendo del mismo la instancia que se surtió en este mismo Juzgado, respecto del recurso de apelación contra la decisión definitiva.

**SEGUNDO:** Secretaría proceda a dejar las constancias del caso. OFÍCIESE.

**NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,**



**MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL**  
Juez

	JUZGADO CUARTO DE FAMILIA BOGOTÁ, D. C.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO	
Nº. <u>70</u>	DE HOY <u>31 AGO 2020</u>
La Secretaria	